

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.º—Quintas.

Pa sado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Pedro Antonio Miguez y Barros, quinto del reemplazo ordinario del año último por el cupo de Cesuras, en reclamación contra el acterido por el que el Consejo provincial de la Corona, revocando el del Ayuntamiento del espresado pueblo, le declaró soldado; la indicada Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Pedro Antonio Miguez alegó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados ser hijo único de viuda pobre, presentando en el acto testigos para acreditar que auxiliaba á la misma con parte del salario que gana como criado, y la corporacion le declaró exento.

Reclamado este fallo para ante el Consejo provincial, fué revocado, por que segun las manifestaciones de los interesados hechas en el acto, la madre de este mozo pide limosna, lo cual prueba, en concepto de dicha corporacion, que su hijo no le da ningun socorro, y que la tiene abandonada.

El interesado acude en queja de este fallo, y adjuntos vienen los informes de Consejo provincial y Ayuntamiento, manifestando este último que Dominga Barros es viuda pobre, que aunque ha implorado la caridad pública para atender á su manutencion y la de sus hijos menores, hace un año no la implora con la frecuencia que antes, atribuyéndose, segun voz pública, á que el quinto Pedro le daba de lo que ganaba lo que podia.

También viene unido certificado expedido por las oficinas de Hacienda, del que resulta que Pedro Antonio Miguez no figura en el amillaramiento.

Como V. E. podrá servirse observar por estos antecedentes, el único extremo que aparece contradictorio es el relativo á si

el Pedro Antonio Miguez cumple respecto y su madre los deberes de un buen hijo, á acerca de dicho extremo, al paso que se ven festigos presentados por el mozo que declaran favorablemente, y el informe y fallo del Ayuntamiento que tambien le es favorable, por parte de sus opositores no se ha hecho prueba alguna; y solo por las esplicaciones que segun parece se dieron ante el Consejo provincial, revocó esta corporacion el fallo de la Municipal y le declaró soldado.

Por este resultado, Excmo. Sr., la Sección cree que este mozo se halla comprendido en la excepcion que marca el párrafo segundo del art. 76 y regla 1.ª y 6.ª del 77 sin que á ello obste el que la viuda, acaso por la mucha familia que pueda tener ó por el corto salario que gane su hijo Pedro, tenga que implorar alguna vez la caridad pública, á pesar de los auxilios que el quinto le prestara.

Así, pues, la Sección, en vista de cuanto lleva espuesto, y en vista del último considerando de la Real orden de 7 de octubre de 1858, opina que Pedro Antonio Miguez debe ser exceptuado, dándosele de baja y yendo á cubrirla el número que corresponda.»

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y disponer que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Administracion.—Negociado 5.º

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Grañon, solicitando la autorizacion correspondiente para ejecutar las obras necesarias á fin de surtir de aguas potables á la misma poblacion, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de policia urbana y edificios públicos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha teaido á bien aprobar el presupuesto, plano y pliego de condiciones; conceder al citado Municipio el aprovechamiento de las aguas, y autorizar la ejecucion de las obras al efecto, sujetándose respecto á las de la presa, á lo prevenido por Real orden de 14 de marzo de 1846, y demas disposiciones sobre la materia.

De órden de S. M., con devolucion del expediente, lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Ayuntamiento espresado, y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número. 50.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por el Teniente Coronel graduado don Julian Montenegro y Gonzalez, Capitan de las compañías urbanas de caballeria de San Narciso de Alvarez en esa isla, en solicitud de que se le conceda la cruz sencilla de San Hermenegildo, se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en su acuerdo de 10 del actual, que carece de derecho á la espresada condecoracion, tanto el interesado como los demas Oficiales de las Milicias urbanas de esa Isla, pudiendo servir esta aclaracion de regla para lo sucesivo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas—Num. 462.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Teodoro Narvon, presidente de la sociedad *La Victoriosa*, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Victoriosa*, formada para explotar las minas de hierro y cobre denominadas *Sofia* y *Conchita*, sitas en término de Guejar Sierra de la provincia de Granada, mediante escritura otorgada por don Teodoro Narvon, don Carlos Villamil, don Francisco Sanchez, don Francisco Fernandez, don Manuel Nuncio Gonzalez, don Fermin Yuda, don José Gonzalez y don Juan Antonio Torres, individuos que componen la Junta directiva de la espresada sociedad, auto-

rizados al efecto por la general de accionistas, en esta corte á 12 de diciembre de 1859, ante el Escribano don Nannal Ortiz.

Madrid 16 de abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 16 de abril de 1860.—El Marques de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Felipe Gonzalez Posse y don Juan Redruello, presidente y tesorero de la sociedad *Diosa Civiles*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Diosa Civiles*, formada para explotar la mina de cobre del mismo nombre, sita en término de Almodóvar de la provincia de Ciudad-Real, mediante escritura otorgada en 10 de abril del año actual, ante el Escribano don Vicente Barba, por don Felipe Gonzalez Posse y don Juan Redruello, individuos de la Junta directiva, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 16 de abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 16 de abril de 1860.—El Marques de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Balomero de Andrés, Presidente de la Sociedad Rica Almagrera, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del

Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la Sociedad Rica Almagrera, formada para beneficiar las minas de plomo denominadas *El Duque de Castroterreno* y *San Alejandro de Valcárcel*, sitas en término de Cuevas, de la provincia de Almería, mediante escritura otorgada en Madrid á 9 de enero del presente año, por don Baldobero de Andrés, don Alejandro de Andrés, don Pascual Moreno, don Roque Apestegui, don Ramon Gormar y don Cayetano Fort, individuos de la Junta directiva, autorizados al efecto por la general de accionistas, ante el Escribano don Vicente Barba. Madrid 14 de abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 14 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 473.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Cipriano Maria Clemencin, presidente de la Sociedad *La Carranzana*, con objeto de que esta Sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion especial minera de la Sociedad *La Carranzana*, formada para beneficiar las minas de plomo denominadas *Santa Maria*, *Nuestra Señora de las Nieves* y *Cinco de Agosto*, sitas en el término municipal del Valle de Carranza, de la provincia de Vizcaya, mediante escritura otorgada por don Cipriano Maria Clemencin, don Manuel Ruiz del Hoyo y don Julian Gomez, individuos de la Junta directiva de la misma Sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas, á 22 de diciembre de 1859 y su adicional de 25 de enero del año actual, ambas ante el Escribano don Juan Guervo.

Madrid 12 de abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 16 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitiran a este Gobierno en el impropio término de diez dias, una relacion esacta de los granos que han producido sus territorios respectivos, de los que la poblacion ha consumido y de los que se han esportado durante los años 1857, 1858 y 1859, sujetándose al modelo que á continuacion se inserta.

Encargo la mayor puntualidad en el desempeño de este servicio, al cual dedicaran con preferencia su atencion dichas autoridades; en la inteligencia de que exigire la responsabilidad á los morosos y á los que falten á la verdad en las relaciones.

Madrid 16 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ESTADO de la produccion, consumo y esportacion de los granos en el pueblo de		de la provincia de Madrid, en el año de 1859	
PUEBLOS.	PRODUCCION.	CONSUMOS.	
		ESPORTACION.	
	Tiempo. Fanegas.	Tiempo. Fanegas.	Tiempo. Fanegas.
	Centeno. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Centeno. Fanegas.
	Avena. Fanegas.	Avena. Fanegas.	Avena. Fanegas.
	Cebada. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Cebada. Fanegas.
	Mais. Fanegas.	Mais. Fanegas.	Mais. Fanegas.
	Total. Fanegas.	Total. Fanegas.	Total. Fanegas.

Negociado 4.º—Minas.—Número 471.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Blas Taracena y don Gaspar Galian, Presidente y secretario de la sociedad La Exactitud, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad La Exactitud, formada para explotar las minas de plomo *Elvira* y *el Globo*, sitas en el término municipal de Penalcazar, de la provincia de Soria, mediante escritura otorgada por don Blas Taracena y Martinez y don Gaspar Galian, individuos de la Junta directiva, autorizados al efecto por la general de accionistas en 31 de diciembre de 1859, y su adicional de 12 de marzo del presente año, ante el Escribano don José Ruano.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 16 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º

En la madrugada del 12 del corriente, le ha sido estraida de una casa de su pertenencia á Eugenio del Pozo, vecino de Boato, una yegua cuyas señas á continuacion se espresan; en su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de los autores que le hayan cometido la sustraccion, indagando el paradero de dicha yegua, y habidos que sean la detendrán á mi disposicion.

Madrid 17 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de la yegua.

Pelo castaño; como de 6 y media cuartas de alzada; de cinco años de edad, frente blanca, patiblanca de tres extremos, herrada de los cuatro, poblada de crin y cola, sin hierro ni señal alguna en próxima á parir; lleva ademas cabezada de correa nueva con rastrillo y ramal de cáñamo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Vigilancia.—Circular.—Número 108.

El Juez de primera instancia del cuartel del Mercado de Valencia, con fecha 7 del actual me dice lo que copio: «Escelentísimo señor: En la causa que estoy sustentando contra doña Josefa Arisa y Silvestre, viuda en segundas nupcias de don Pedro Guillen y Daroqui por haber hipotecado fincas que no eran de su propiedad á las resultas de cierto crédito, en auto de hoy he dispuesto dirigir á V. E. el presente para que se sirva disponer que por los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, deslucamientos de la Guardia Civil y demas dependientes del ramo de vigilancia pública, se proceda á la busca y captura de doña Josefa Arisa, la cual últimamente vivia en compania de su hijo don Felipe Guillen, médico; y lograda, se remita con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura de doña Josefa Arisa, y conseguida la remi-

tan directamente á disposicion del tribunal que la reclama, dándome parte si así se verificase.

Madrid 16 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 6.º—Capturas.—Núm. 111.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito, del soldado del batallon cazadores de Antequera, Juan Duart y Juncar, que ha desertado desde Guadarrama el día 8 del corriente, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 17 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su edad 24 años, su estatura cinco pies, y tres pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular y barba poblada. Es hijo de Juan y de Juana, soltero, estudiante y natural de Frebar, Altos Pirineos.

Número 112.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Remosa, del acusado por el delito de celebracion de matrimonio ilegal Juan Antonio Cayost Rubio, natural que ha supuesto ser de la Habana, habiendo contraido aquel con doña Josefa Hidalgo, bajo el nombre de Antonio Quiroga Abalte, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 17 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su estatura como de cinco pies, pelo, cejas y barba rubio, color claro bueno y ojos castaños tambien claros.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

Los señores Inspectores provinciales de estadística, saldrán inmediatamente á recorrer los pueblos de la provincia para proceder á la rectificacion definitiva del Nomenclátor.

Al efecto se insertan para conocimiento de los Alcaldes, Autoridades, funcionarios y oficinas públicas, los arts. 30 y 51, 55 y 56 de la Real instruccion de 28 de diciembre de 1858, encargando que no se ponga impedimento alguno á los mencionados Inspectores, antes bien por unos y otros se les presten los auxilios que fueren menester, y presenten cuantos datos reclamaren y fuesen conducentes al mejor servicio.

Madrid 15 de abril de 1860.—El Gobernador Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.

Artículos que se citan.

Art. 30. Los Inspectores ejecutarán en sus visitas todos los trabajos que les hubieren encomendado la Comision ó el Presidente, y para ello harán esplicaciones y satisfarán dudas en los pueblos, compro-

harán los datos suministrados, y recogerán de nuevo los que fueren conducentes, haciendo lo uno y lo otro en la forma que se les hubiere prevenido, y en su defecto en la que les sugiera su celo, segun las circunstancias de cada localidad.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el párrafo anterior, los Alcaldes y Ayuntamientos pondrán de manifiesto á los Inspectores los libros y documentos que les pidieren, y los funcionarios públicos de cualquiera clase, les prestarán los auxilios que necesitaren, y les puedan dar con arreglo á sus facultades.

Art. 31. Las faltas que se cometieren tanto por los particulares como por los Ayuntamientos ó funcionarios públicos, en vista de lo dispuesto en el artículo anterior, se pondrán por los Inspectores en conocimiento del Gobernador, quien esclarecidos en debida forma los hechos, procederá á lo que hubiere lugar, segun las circunstancias y gravedad del caso.

Art. 55. Las Autoridades y funcionarios del Estado prestarán á los empleados de Estadística los auxilios que espresa el artículo 30 de esta Instruccion, á fin de que no se les ponga obstáculo ni impedimento alguno en el ejercicio de sus funciones.

Art. 56. Todas las oficinas públicas que sean del Estado, ya de las provincias, ya de los pueblos, exhibirán y facilitarán á las oficinas y empleados de Estadística, cuantas noticias les pidan para la reunion de datos y buen éxito de sus trabajos.

Madrid 15 de abril de 1860.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

Por Real orden de 3 del actual han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, para contratar la construccion del quinto trozo de la carretera de segundo orden de Madrid á los limites de la provincia de Avila, que comprende desde la casa de Milla á la casa de Camero, con la estension de 3543 metros, 40 centímetros.

En su consecuencia y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 19 de abril á la una de la tarde, en el salon de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, número 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia Seccion y Negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas; planos y presupuestos, todos los dias no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de la proposicion.

D. N. de N., que vive calle de... nm. cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo quinto de la carretera de segundo orden de Madrid á los limites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales céntimos).

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real ór-

den de 7 del actual, esta Direccion general, ha señalado el día 18 del próximo mes de mayo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que deben ejecutarse para destinar á habitaciones del torrero del faro de Gijon, provincia de Oviedo, el antiguo polvorin llamado de Santa Catalina, bajo la cantidad de 28.723,50.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1500 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 12 de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de abril de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que deben ejecutarse para destinar á habitaciones del torrero del faro de Gijon, el antiguo polvorin llamado de Santa Catalina, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 7 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 11 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Carrascosa á Huete, sirviendo de tipo la cantidad de 563.958 rs., en que don Julian Peña, ha ofrecido ejecutarlas; debiendo advertirse que las proposiciones que se presenten han de beneficiar la de Peña en el 5 por ciento, para que puedan ser admitidas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, pre-

supuestos y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 3000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 rs.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Carrascosa á Huete, se comprometo á tomar á su cargo las obras espresadas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Magistrate de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se sacan á pública sabasta diferentes muebles y efectos de casa, para cuyo remate está señalado el día 25 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz; la persona que quiera saber mas pormenores podrá hacerlo en la Escribanía de dicho Zozaya calle Mayor, número 121, piso bajo.

Madrid 14 de abril de 1860.—231.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se hace saber la defuncion intestada de don José María Muñoz, natural que fue de la misma, soltero, de 47 años, que falleció el día 28 de enero último, y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, á deducirlo en forma.

Madrid 16 de abril de 1860.—Ignacio Palomar.—233.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza a don Juan Calvo Polanco, don Salvador Somoza, don Mariano Fernandez Castro y don Manuel Berganza, a fin de que durante el segundo término de diez días, se presenten en dicha Escribanía, sita en la calle Mayor, número 106, a percibir unas cantidades que les está mandado entregar, por consecuencia de los autos de concurso voluntario de don Felipe Santiago Ondategui.—Pablo de la Lastra.—230.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano del número don Nicolás de Ortiz, se ha convocado a Junta general de acreedores a los bienes de don Carlos Fournier, vieno y del comercio de esta corte, para votar de la espera que solicita de los mismos, estando señalado al efecto el día 30 de abril próximo, a las once de la mañana, en la audiencia de su señoría, debiendo presentarse los acreedores a dicha Junta con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, sin los cuales no serán admitidos.

Madrid 25 de marzo de 1860.—Nicolás de Ortiz.—232.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito, se ha mandado en autos ejecutivos que sigue don José Garrido y Arboléas, contra el presbítero don José Borja, sobre pago de 55.000 reales, hacer el requerimiento de pago por cédula, al señor Teniente de Alcalde de la última residencia del referido presbítero, por ignorarse su actual paradero, publicándose además por medio del presente en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 955 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 16 de abril de 1860.—Visto bueno.—Casas.—El Escribano, Pedro Hernandez.—233.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Manuel Rioboo, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma doctor don Mariano Garcia Sancha, y para hacer pago a un acreedor se sacan a la venta en pública subasta, por ocho días, dos mesas, la una para despacho, tres armarios, un neceser de doblar ó sea pupitre de camino, un estante con puertecillas y cuatro sillones de caoba, apremiados en la cantidad de 750 reales vellón: varios alfileres de oro y otras alhajas, valoradas en 9100 rs.

Para el remate de dichos bienes está señalado el lunes 30 del corriente mes, y a hora de las once de su mañana, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte, advirtiéndose que hasta dicho día se hallarán de manifiesto, (todos los no feriados, de diez a dos de la tarde), los efectos muebles en la calle del Viento, núm. 1, cuarto en resguardo de la izquierda; y las alhajas en el estudio escribanía del actuario, calle de Felipe III (antes de Boleros), número 8, cuarto segundo.

Madrid 16 de abril de 1860.—Sancha, 234.

En virtud de providencia del señor don Manuel Rioboo, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma doctor don Mariano Garcia Sancha, y para hacer pago a un acreedor, se ponen a la venta en pública subasta, por término de 15 días, los bienes rústicos y urbanos, que con la tasación dada a los mismos, se pasan a espresar.

Bienes rústicos.

Una viña de Trejo, en término de la villa de Torres, partido judicial de Alcalá de Henares, lindante término de Pozuelo del Rey, tiene 863 cepas vivas, y 285 muertas, y han sido tasadas las primeras a 60 cént. y las segundas a 30 valen. 592,66

Otra id. en el mismo término y sitio, denominado Monte alto, lindante con el camino de las viñas y viña de don Sebastián Morales, con 750 cepas vivas y 180 muertas, que tasadas como las anteriores valen. 496,19

Una tierra de una fanega y 6 celemines, en dicho término y camino del Pozo de la Fuente, a la derecha, linda el mismo y capellanía de Laguna que respecto de 300 rs. fanega, valen. 450

Y otra tierra en la huerta de Ondón, linderos Capellanía de Juan Gimenez y herederos de don Policarpo Morales, de dos fanegas y seis celemines, que al respecto de 400 reales fanega, valen. 1000

Urbanos.

Y finalmente una casa sita en dicha villa de Torres, y su calle de la Cruz Verde, linderos calles públicas, tasada en la cantidad de 50.000 Total. 32.358,84

Para el remate de dichos bienes, está señalado el lunes 30 del corriente mes, y a hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.)

Madrid 16 de abril de 1860.—Sancha.—236.

GUARDIA CIVIL VETERANA.

Debido de subastarse varias montañas de deshecho y otros efectos, ante el Junta económica del cuerpo, el 20 del actual, a la una del día, las personas que quieran hacer postura podrán ver los efectos en el almacén del cuerpo, cuartel de Recoletos, núm. 4, siendo la subasta en la habitación del señor Oficial de Guardia de dicho cuartel.—El segundo Gefé, Cantero.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, de del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2099 1/2 fanegas de trigo. 2749 arrobas de harina de id.

3300 libras de pan cocido. 10.151 arrobas de carbon. 85 vacas que componen 35.863 libras de peso. 252 carneros que hacen 6517 libras de peso. 217 corderos que hacen 5599 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 54 a 60 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 a 76 rs. arroba, y de 54 a 42 cuartos libra. Idem de cordero a 19 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 98 a 100 rs. arroba, de 56 a 58 cuartos libra. Jamon, de 105 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 76 a 78 reales arroba, y de 24 a 26 cuartos libra. Vino, de 28 a 58 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 11 a 13 cuartos. Garbanzos, de 30 a 40 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judías, de 22 a 28 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 29 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 1/2 a 8 reales arroba. Jabon, de 66 a 72 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra. Patatas, de 6 1/2 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 24 a 26 rs. fanega. Algarroba, a 50 rs. id.

Trigo vendido. Precios Rs. en Fanegas.

Table with 2 columns: Price (Rs. en) and Quantity (Fanegas). Rows include various grades of wheat and other grains with prices ranging from 42 to 52.

Quedan por vender 4979. Precio máximo 52. Idem mínimo 44. Idem medio 48,50

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de abril de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 17 de abril de 1860, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado 46-45, 40 y 45 c.; a plazo, 46-50 a fin cor. ó a vol.; 46-75 y 70 c. a fin próx. o vol. Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 36-30 d.; a plazo 36-25, a fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20-25 d. Idem de segunda, id. 18 d. Idem del personal, id. 11-20. Acciones de carreteras.—Emision del 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, id. 89. Idem de a 2000 rs., id. 91 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs. id. 94-75 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 94-75 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 88 d. Acciones de obras Públicas de 1.º de julio de 1858, id., 88-50. Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 107. Idem de Alar a Santander, no publicado, 85 d. Idem de Barcelona a Zaragoza, idem 85 d. Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, emision de 1859, id. 84 d. Acciones del Banco de España, idem 188 d. Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1700. Idem id. de Zaragoza a Pamplona, idem 2000.

CAMBIOS.

Longres a 90 dias fecha, 50-70 p. Paris a 8 dias vista, 9-27.

BOLSA DE PARIS.

Abrió el 17 de abril de 1860.

Fondos franceses.

3 por 100. 70. 4 1/2 por 100. 96,40

Españoles.

3 por 100 interior. 46 1/2. Idem exterior. 46 5/8. Idem diferido. 35 5/8. Amortizable. 15.

ADVERTENCIA.

De los números 81 y 82 correspondientes a los días 5 y 7 de abril, en que se inserta la instrucción para la buena administración y recaudación de los derechos de consumos, se ha hecho una tirada considerable para que puedan adquirirla los arrendatarios del ramo y demás personas a quienes pueda interesar. Se replica a los señores Alcaldes lo hagan saber a dichas personas, para que puedan aprovecharse de esta ventaja en bien de sus intereses y del servicio público.

IMPRESOR, D. JOAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo en la Puerta de San Pablo, MADRID.—1860.